



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-060/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3314 /2019.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 17 de enero de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, día 14 de enero de 2019, por quien se ostentó como representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR028-E403-2018, para la contratación del Servicio de Osteosíntesis, para cubrir las necesidades del Hospital General Regional No. 200 (Tecámac), Hospital Regional No. 196 (Ecatepec), Hospital General de Zona No. 197 (Texcoco) y Hospital General de Zona No. 57 (Cuautitlán); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/892/2019 de fecha 30 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, presentará escrito por medio del cual exhibiera: **1) copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública** con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la inconforme; toda vez que el Instrumento Público número 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, que anexó, es copia simple y, carece de valor probatorio para acreditar la personalidad con la que se ostenta; **2).- El escrito por el cual manifestó su interés de participar** en la licitación de mérito, y **3.- Acuse de recibo o la constancia de envío a través de CompraNet, del citado escrito de interés** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le precisó que en caso de haber participado en el procedimiento que nos ocupa, de manera electrónica, la constancia del envío de dicho escrito deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet; en el entendido, que en caso de no cumplir con lo requerido en la forma y término señalado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/892/2019 de fecha 30 de enero de 2019, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, ante la Fe del Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Puebla, con su copia simple, la cual fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa, con la cual acreditó la personalidad con la que se ostentó. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33 Bis, 65 fracción I, 66 párrafo catorce, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, en la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, el interesado haya manifestado su interés en participar



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley en comento, para lo cual el diverso 116 de su Reglamento, establece que al escrito inicial de inconformidad debe acompañar la citada manifestación con el acuse o la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; preceptos que a la letra establecen: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, estableciendo que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, tal documento también deberá cumplir con los requisitos de los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, y que debió acompañar la accionante a su escrito de inconformidad la citada manifestación, precepto que se transcribe para mejor proveer: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones...”

“Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta...."

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

V. Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y
- b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.

En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con **los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;...**"

De cuyo contenido se desprende que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, deberá presentar por escrito la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, la cual deberá reunir los requisitos indicados en los artículos 45 y 48 fracción V antes transcritos, a fin de acreditar la existencia de la persona moral y tipo o alcances jurídicos de sus facultades otorgadas a sus representantes legales; datos que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

fueron requeridos por la contratante, en el punto 4 y anexo 18 de la convocatoria, lo que esta autoridad pudo verificar, por ser un hecho notorio, al estar publicada la convocatoria en CompraNet, en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 y 88 del Código Federal Procedimientos Civiles, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, punto y anexo que establecen lo siguiente: -----

“4.- JUNTA DE ACLARACIONES

Se realizará en el lugar, fecha y hora indicada en el programa de actos.

Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán enviar a través de COMPRANET, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación, por si o en representación de un tercero, utilizando el anexo 18 (DIECIOCHO) de las presentes bases, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

NOTA: En el caso de presentación de proposiciones conjuntas, cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación)

- a) Del licitante: registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas o pólizas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como nombre de los socios que aparezcan en éstas, y

Del representante del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir proposición s.

- b) Conforme lo establece los Artículos 33bis de la LAASSP y 45 de su reglamento, los licitantes deberán formular por escrito sus dudas que serán exclusivamente sobre el contenido de estas bases y sus respectivos anexos, las cuales será en papel membretado de la empresa licitante y firmada por el licitante en todas y cada una de las hojas que conformen el documento, utilizando el formato incluido en el Anexo número 12 (doce) a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, **anexando el escrito mencionado en el segundo párrafo de este numeral, es importante hacer mención que no se aceptan dudas o cuestionamientos de las presentes bases através de correo electrónico.**

...

“ANEXO NUMERO 18

INTERES EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

_____ (nombre) _____, representante de la razón social _____, manifiesto con fundamento en los artículos 45 tercer y cuarto párrafos y 77 sexto párrafo del Reglamento de la LAASSP, que tengo interés en participar en la presente Licitación Pública Nacional Electrónica No. _____ convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente para la cual con fundamento en el artículo 48 Fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, señalo lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio.- Los datos aquí registrados corresponderán al del domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicios)

Calle y número:

Colonia:

Delegación o Municipio:

Código Postal:

Entidad federativa:

Teléfonos:

Fax:

Correo electrónico:

No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:

Fecha

Duración

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma:

Relación de socios o asociados.-

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Descripción del objeto social:

Reformas al acta constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento.

Fecha y datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

Nombre del apoderado o representante:

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.-

Escritura pública número:

Fecha:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma:

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con el Instituto, deberán ser comunicados a éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

(Lugar y fecha)

Protesto lo necesario

(Nombre y firma)..."

Esto es, la manifestación de interés de participar en la licitación pública, debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del licitante interesado y, en su caso, del representante, **el cual debe ser entregado en la dependencia o entidad contratante, o bien, enviarlo en forma electrónica, a través del sistema CompraNet**, cumpliendo con las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

formalidades exigidas por la normatividad que rige la materia, como es que deberá hacerse llegar al área convocante entregándola en forma personal o a través del sistema CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, a fin de demostrar que tienen interés en el procedimiento licitatorio de mérito; lo que es obligación del licitante observar, para estar en posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, **debiendo acompañar al escrito de inconformidad el documento que contenga la referida manifestación de interés** de acuerdo a lo señalado en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, **así como el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet.** Es pertinente precisar que la obtención de la constancia del envío del escrito de interés a través de CompraNet, que prevé el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito, se encuentra regulada en el punto 6.2 de la Guía técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet, titulado *“Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones”*.-----

Ahora bien, no obstante que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2019, presentado en oficialía de parte del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año en cita, el promovente manifestó en la parte que nos interesa: *“...Que mediante esta promoción vengo a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio No. 00641/30.15/892/2019 de fecha 30 de Enero del 2019, mismo que fue notificado el día 13 de Febrero del mismo año, en el cual se me solicita lo siguiente... En vista a lo anterior se procede a: a) Adjuntar una copia certificada del instrumento notarial requerido como lo es: Testimonio Notarial número 81244, Volumen 750, pasada ante la fe de la Licenciada Sandra Giovanna Rivero Pastor, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Puebla, con el cual se acredita la personalidad de la suscrita en su calidad de representante de la empresa...”*; puesto que esta autoridad administrativa, no advierte que en tal escrito exhiba el documento por el que **manifestó su interés de participar** en la Licitación Pública Nacional, electrónica número LA-050GYR028-E403-2018, ni **el acuse de recibo o la constancia de su envío en forma electrónica obtenida en CompraNet.**-----

Así las cosas, la empresa hoy inconforme no dio cabal cumplimiento a todo lo requerido por esta autoridad administrativa, a través del oficio número 00641/30.15/892/2019 de fecha 30 de enero de 2019, ya que los documentos que presentó visibles a fojas 68 a la 111 del expediente que se resuelve, corresponden únicamente al Instrumento Notarial con el cual acreditó la personalidad del promovente de la instancia.-----

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/892/2019 de fecha 30 de enero de 2019, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 45 y 48 fracción V de su Reglamento, y el punto 3.2 y anexo II de la convocatoria, exhibiendo adjunto a su inconformidad el **documento en el que haya expresado dicho interés**, así como **el acuse de recibo o la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, requisitos que dejó de observar la empresa accionante.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.**-----

Es pertinente destacar que el requerir **el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia**, así como **el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta Área de Responsabilidades en la tramitación de la instancia de inconformidad debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el referido escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa y la constancia que obtuvo del envío del escrito, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

En este contexto, se tiene que el inconforme no se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, y el artículo 116 de su Reglamento, dispone que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, lo que en el caso no aconteció, pues al no adjuntar el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, ni acuse o constancia del envío del mismo, no existe certeza que la empresa promovente hubiera remitido en tiempo y forma el escrito de interés en participar, al no haber evidencia de su envío en forma electrónica, o su acuse de recibo por la convocante, por lo tanto, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

No. Registro: 169,857

Jurisprudencia

Materia(s): Civil Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Tesis: I.11o.C. J/12

Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y **consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley**, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados con antelación, se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, acompañando a su escrito de inconformidad, la referida manifestación de interés, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, pues aún y cuando exhibió en su escrito de fecha 14 de febrero de 2019 el Instrumento Notarial, con el cual acreditó su personalidad con la que se ostentó en la presente instancia, lo cierto es que **no acompañó al mismo el escrito de interés en participar en el procedimiento concursal que nos ocupa, ni el acuse o la constancia que obtuvo su envío en forma electrónica**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

a través de CompraNet, y ante tal omisión el accionante, no da cumplimiento al requerimiento que se le efectuó, por lo tanto, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional, electrónica número LA-050GYR028-E403-2018.-----

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina desechar la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar la prevención en estudio en la forma y términos solicitados por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/892/2019 de fecha 30 de enero del 2019, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/892/2019 de fecha 30 de enero de 2019, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad, presentado por el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional, electrónica número LA-050GYR028-E403-2018, para la contratación del Servicio de Osteosíntesis, para cubrir las necesidades del Hospital General Regional No. 200 (Tecámac), Hospital Regional No. 196 (Ecatepec), Hospital General de Zona No. 197 (Texcoco) y Hospital General de Zona No. 57 (Cuautitlán); **por no haber presentado el escrito de interés en participar y acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, del escrito de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimado para promover la inconformidad. -----

SEGUNDO. La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-060/2019

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*AMCC*CRG*